

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veinticinco (25) de enero 2022. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**
DEMANDADO: **JENNY ADRIANA DIAZ GUTIERREZ**
RADICACIÓN: **25307-3333003-2021-00310-00**

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso y atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 y el artículo 162 del C.P.A.C.A., se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, sea corregida en los siguientes términos:

1. Según lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2 del C.G.P. "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85*", sírvase allegar los soportes que acrediten el nombramiento y acta de posesión de quien confiere el poder para actuar en representación del Municipio de Fusagasugá.
2. En atención a lo señalado en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P. "*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante*", se ordena a la parte demandante allegar de manera completa el Contrato de Arrendamiento No. 2021-00247.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, a la demanda deberá acompañarse: "*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***" Sírvase allegar la acreditación de la notificación o envío de la demanda a la demandada en la forma antes señalada.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 90 del C.G.P.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez